



<b>ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25 .- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE A YUDA A DOMICILIO</b>	<b>1</b>
Artículo 1º.- Concepto.-	1
Artículo 2º.- Financiación.-	2
Artículo 3º.- Precio público.-	2
Artículo 4º.- Obligación de pago.-	4
Artículo 5º.- Condición de beneficiario.-	4
Artículo 6º.- Pérdida de la condición de Beneficiario. -	5
Artículo 7º.- Seguimiento, regulación y evaluación.-	5
DISPOSICION FINAL	5

<b>ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE A YUDA A DOMICILIO</b>
--

**Artículo 1º.- Concepto.-**

1º. - Se entiende por Servicio de Ayuda a Domicilio, al conjunto de todos aquellos recursos, tanto humanos, como económicos con que cuenta este Ayuntamiento, destinados a la prestación del Programa de Ayuda a Domicilio.

2º. - Como Ayuda a Domicilio se definen todas aquellas acciones que desarrolla el Servicio de cara a los beneficiarios y que están destinadas a apoyarlos en la realización de sus actividades normales y cotidianas de carácter personal, doméstico y social, con el objetivo de facilitarles su autonomía y ayudarles en su auto-cuidado,. favoreciendo de esta manera la permanencia en su medio natural de vida. Por tanto, se consideran como tareas concretas de Ayuda a Domicilio, la limpieza y el mantenimiento de la vivienda del beneficiario, el lavado, planchado y costura de ropas; la realización de compras y comidas, la ayuda en la higiene personal, en las movilizaciones, en los cambios de ropa, la colaboración con otros profesionales para la buena realización de los tratamientos médicos, apoyo en la utilización de prótesis y aparatos compañía para el ocio y las relaciones sociales, compañía "de vela ", la educación del beneficiario y/o de los familiares en hábitos saludables, etc, y en general todas aquellas tareas de similares características, que por imposibilidad personal sean preciso realizar.

3º. -Como denominación de Beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio, se califican a todas aquellas personas generalmente ancianos, niños, minusválidos, familias con problemas de desintegración social, etc, que por diversos motivos, se encuentren en la situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal doméstico y social y/o carezcan de familiares próximos capaces de prestarles la ayuda que necesitan para ello.

4°.- Las tareas descritas en este artículo, en su apartado 2, serán contratadas por el Ayuntamiento mediante contratos administrativos de servicio y sujetos a la correspondiente legislación.

### **Artículo 2°.- Financiación.-**

La financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio, se hará con la aportación del Ayuntamiento a través de sus propios fondos; las' aportaciones de otras Administraciones Públicas y la aportación de los beneficiarios, mediante el pago del correspondiente Precio Público.

### **Artículo 3°.- Precio público.-**

De conformidad con el artículo 117, en relación con el artículo 41,b) ambos de la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88, de 28 de diciembre el Ayuntamiento de Membrilla, establece el Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, concretado en cualquiera de las tareas específicas en el artículo 1° 2 de la presente Ordenanza.

2. -La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será el que resulte de la aplicación a cada Beneficiario del baremo adjunto:

Renta per-cápita mensual % sobre S.M.I.	1	2	3	4	5	6
	miembro	miembros	miembros	miembros	miembros	miembros
Porcentaje sobre el precio / hora						
Hasta 50			2.5	4.5	6.5	8.5
De 51 a 60	2.5	4.0	6.0	8.0	10.0	12.5
De 61 a 70	3.0	5.5	8.0	10.5	13.0	15.5
De 71 a 80	3.5	6.0	9.0	12.0	15.0	18.0
De 81 a 90	4.0	6.5	11.5	16.5	21.5	26.5
De 91 a 100	6.0	9.0	19.0	29.0	39.0	50.0
De 101 a 110	9.0	14.0	29.0	44.0	59.0	74.0
De 111 a 120	13.0	18.0	35.0	52.0	69.0	86.0
De 121 a 130	18.0	28.0	47.0	66.0	85.0	100
De 131 a 140	24.0	34.0	55.0	72.0	91.0	100
De 141 a 150	31.0	41.0	61.0	81.0	100	
De 151 a 160	39.0	47.0	65.0	83.0	100	
De 161 a 170	48.0	56.0	74.0	92.0	100	
De 171 a 180	58.0	65.0	82.0	100		
De 181 a 190	70.0	77.0	94.0	100		
De 191 a 200	85.0	90.0	95.0	100		
Más de 200	100					

3. -Para determinar la situación económica del solicitante se computarán las rentas e ingresos anuales, así como el Patrimonio, de todos los integrantes de la unidad familiar computándose tal y como se especifica a continuación:



Se consideran rentas o ingresos computables los derivados del trabajo, así como de bienes y derechos de que dispongan los miembros de la unidad familiar.

Se entiende por rentas del trabajo las retribuciones por cuenta propia o ajena incluyendo todas las pensiones y prestaciones reconocidas por cualquier concepto, así como las encuadradas en los regímenes de previsión social financiados con cargo a los fondos públicos o privados.

Se entiende por rentas de capital todos aquellos ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según los rendimientos efectivos.

De la suma de ingresos y rentas se deducirán, para la determinación de su importe anual, las cotizaciones a la Seguridad Social o Mutualidades así como los gastos por enfermedad grave o intervención quirúrgica siempre que se justifique su abono por la unidad familiar y no sean susceptibles de reembolso o compensación. La valoración del Patrimonio de la Unidad Familiar se realizará según los siguientes criterios:

La valoración de los bienes inmuebles se hará por su valor catastral. Respecto de la vivienda habitual, de su valor catastral se computará el 25% de la cantidad que exceda del valor medio catastral de los inmuebles urbanos de la localidad.

Los títulos, valores, derechos de crédito y depósitos bancarios se computarán por el total de su valor.

A los vehículos motorizados se atribuirá como valor el precio medio de venta aplicable en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales .

El ajuar familiar estará exento del cómputo, salvo que por su valor denote la existencia de medios económicos, en cuyo caso se computará por el valor estimado.

Del importe del patrimonio, valorado según los puntos anteriores, se deducirán las deudas que el solicitante acredite tener respecto del mismo mediante certificado de la entidad financiera correspondiente.

4.- El importe del Precio Público se liquidará por horas de ayuda.

5.- No obstante lo anterior, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento y de la manera discrecional, se podrá exonerar el pago o bien modificar las tarifas del Anexo I, mediante Acuerdo Plenario.

6.- Cuando el Servicio de Ayuda a Domicilio se preste a familias encuadradas en algunos de los siguientes supuestos:

- a) Enfermedad mental de algún progenitor.
- b) Familias monoparentales con menores a su cargo en edad escolar (educación primaria).

- c) Familiar numerosas, reconocidas por la Ley 40/2003 de 18 de Noviembre, que igualmente tengan como mínimo tres menores en edad escolar (educación primaria).
- d) Familias monoparentales con medidas de alejamiento de alguno de los progenitores y que a su vez tengan menores a su cargo.
- e) Familias donde alguno de sus miembros tengan el reconocimiento de la Dependencia según establece la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El precio hora del Servicio de Ayuda a Domicilio prestado por este Ayuntamiento será el resultante de aplicar al precio que resulte una bonificación del 90%.

#### **Artículo 4º.- Obligación de pago.-**

---

1º. -Están obligados al pago del Precio Público regulado en la presente Ordenanza, todas aquellas personas que se benefician directamente del Servicio de Ayuda a Domicilio prestado por este Ayuntamiento en colaboración con otras Entidades o Administraciones Públicas.

2º.- La obligación del pago del Precio Público nace desde el momento en que se empieza a prestar el servicio mediante la realización de cualquiera de las tareas concretas especificadas en el artículo 1º 2.

3º. -El pago se realizará en el momento de la prestación al beneficiario del correspondiente recibo de aportación.

#### **Artículo 5º.- Condición de beneficiario.-**

---

1º. -Podrán gozar de la condición de Beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren recibiendo la Ayuda, siempre y cuando estas no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

2º. -Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el Programa, las personas interesadas, deberán solicitarlo por escrito ante el Alcalde, el cual, en base al informe de los servicios sociales ya las previsiones presupuestarias, resolverá sobre la inclusión o no y en su caso, sobre el número de horas concedidas.

3º. -Será requisito imprescindible para obtener la condición de Beneficiario al Servicio de Ayuda a Domicilio, estar debidamente empadronado en este Municipio.

4º. -La condición de Beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá, en función de cómo vayan variando las circunstancias que la motivaron.



### **Artículo 6º. -Pérdida de la condición de Beneficiario. -**

---

1. -La condición de Beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del Beneficiario.
- b) Por impago reiterado del correspondiente Precio Público.
- c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del domicilio.
- d) Por decisión del Ayuntamiento, al considerar en base a los informes de los Servicios Sociales Municipales, que no existen razones para mantener la ayuda que en su momento fue concedida.

2.- La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento se debe comunicar por escrito para constancia. En este supuesto el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

### **Artículo 7º.- Seguimiento, regulación y evaluación.-**

---

., -Los Servicios Sociales del Ayuntamiento serán los competentes en el Seguimiento, Regulación y Evaluación del Servicio de Ayuda a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o la exclusión de beneficiarios, asimismo serán las que determinen el número de horas de servicio necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades reales de cada caso y de cada momento.

2.- Todas las reclamaciones, Quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio, Que formulen tanto los beneficiarios como el resto de vecinos, deberán canalizarla a través de los Servicios Sociales Municipales.

3.- Los Servicios Sociales del Ayuntamiento, deberán elaborar un informe anual sobre el funcionamiento del servicio.

### **DISPOSICION FINAL**

---

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.